

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN

11 DIC 2017

HORA:

13:55

NOMBRE:

ACUSE

Of. No. COFEME/17/6726

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Circular Modificatoria 15/17 de la Única de Seguros y Fianzas (Capítulo 20.2. y Disposición 20.2.7.)*.

Ciudad de México, a 8 de diciembre del 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Circular Modificatoria 15/17 de la Única de Seguros y Fianzas (Capítulo 20.2. y Disposición 20.2.7.)*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 4 de diciembre de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime a la SHCP de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que la propuesta regulatoria únicamente tiene como objetivos:

1. Modificar el contenido de la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) para hacer referencia a la nueva denominación del capítulo 20.2 pasando de *"De la constitución y aportaciones a los fondos especiales de pensiones"* a *"De la constitución, aportaciones y criterios sobre la disposición de recursos de los fondos especiales de pensiones"*.
2. Adicionar la disposición 20.2.7 a la CUSF vigente; ello, con la finalidad de añadir la referencia sobre cuáles serán considerados cambios en la composición y características familiares² de un pensionado de conformidad con el artículo 275, fracción III, inciso a)³ de la *Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas*.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² El anteproyecto prevé que se entenderá por "cambios en la composición y características familiares de un Pensionado" los siguientes casos: el nacimiento o adopción de un hijo, el ingreso al Sistema Educativo Nacional de un hijo entre 16 y 25 años de edad o entre 18 y 25 años de edad para Pensiones otorgadas con fundamento en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente; la aparición de un ascendiente con derecho a Pensión, siempre y cuando no exista otro Beneficiario de Pensión con igual derecho, así como el matrimonio del Pensionado; en este último caso, sólo cuando dicho evento se presente después de un año de emitida la resolución respectiva por parte de la Justicia Mexicana del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

³ III. El objeto de dichas fideicomisos será contar con recursos económicos necesarios para:

a) Proveer de fondos al instituto o entidad de seguridad social que corresponda, previa instrucción de la Secretaría, para que cubra a la Institución de Seguros fideicomitente los recursos que requiera, en el supuesto de que el monto constitutivo que se

Lo anterior, con el objeto de que las instituciones de seguros puedan contar con certeza jurídica sobre los casos en que tendrán que realizar transferencia de recursos complementarios para conformar de forma adecuada los fondos especiales para cada uno de los regímenes de seguridad social de los seguros de pensiones que operan.

En ese sentido, se observa que la emisión del anteproyecto busca generar certeza jurídica a las instituciones de seguros y fianzas para la correcta operación de los seguros de pensiones que operen, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para estos, por lo que es posible determinar que la emisión del anteproyecto en comento no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PCB

le haya entregado originalmente para la contratación de un seguro de pensiones de renta vitalicia o de sobrevivencia; haber sido insuficiente para cubrir las pensiones correspondientes, en virtud de cambios en la composición y características familiares de un pensionado y las ayudas asistenciales a las que tuviere derecho, y"

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.